

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA
INVENCIÓN
“SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAÍCES DE
PLANTAS”.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.611 representante legal encargada de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** según resolución No 15 del 17 de mayo de 2022 expedida por el Consejo Superior Universitario, la cual fue creada mediante ordenanza 06 del 24 de mayo de 1943 y el Decreto 953 de 1957, nacionalizada mediante la ley 34 de agosto 8 de 1967, y por mandato legal convertida en ente Autónomo Universitario vinculado al Ministerio de educación Nacional; identificada con el NIT. No 890.801.063-0, en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, por una parte, y por la otra **JAVIER IGNACIO TORRES OSORIO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 10.000.562 expedida en Pereira y **JHONATAN PINEDA ZULUAGA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.817.629** expedida en Manizales, coinventores de la a invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**”, y que en adelante se denominarán **LOS CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** total de Derechos Patrimoniales, que se registrá por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 034 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales legales y vigentes que regulan la materia y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. - LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total y sin limitación alguna a favor de **EL CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden sobre la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**”.

Igualmente, este porcentaje será el mismo para recibir regalías en caso de existir una explotación económica de la invención.

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, tales como modificación y/o perfeccionamiento, transformación, promoción, difusión, explotación comercial, divulgación, venta o licencia de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, siendo otorgados sin limitación alguna.

Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad intelectual que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

Parágrafo.- Las partes convienen que esta cesión corresponde a la totalidad de los derechos patrimoniales que les corresponde a **LOS CEDENTES** como coinventores, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**”

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE INVENTOR: En concordancia con el artículo 24 de la Decisión Andina 486 del año 2000, el inventor tendrá derecho a ser reconocido como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- LOS CEDENTES manifiestan que la la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**” objeto del presente contrato, es propia, que son sus inventores y fue desarrollado sin violar, infringir o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva creación y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

Parágrafo. - En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad intelectual sobre la la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**” **LOS CEDENTES** asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por

cualquier acción de reivindicación, infracción u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SEXTA. - Autorizaciones. - EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar las protecciones respectivas vía propiedad intelectual respecto de la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**”, ya sea a través de patente o la protección que considere pertinente, en Colombia o en el exterior, con las formalidades legales establecidas para ello.

SÉPTIMA.- Obligaciones de las Partes.- 1. De EL CESIONARIO: a) Mantener informados a **LOS CEDENTES** respecto a los trámites de solicitud y obtención de protección, y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto de la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**” b) Cuando a ello hubiere lugar, reconocer y remunerar a **EL CEDENTE**, sobre el valor de los ingresos o regalías que se obtengan efectivamente por la explotación comercial de la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**” de acuerdo al estatuto de propiedad intelectual de las instituciones. Se entenderá por “Explotación Comercial” todo aquel ejercicio comercial que reporte ingresos económicos y utilidad del ejercicio a favor de **LOS CEDENTES**. c) Reconocer y dar publicidad a los inventores como creadores de la invención objeto del presente contrato. **2. De LOS CEDENTES:** a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de los documentos técnicos necesarios para la presentación de la solicitud de patente y, en caso de que se presenten, apoyar en la contestación a oposiciones, requerimientos, recursos y demás acciones necesarias en la gestión tendiente a la obtención de la protección correspondiente. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, infracción u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

OCTVA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio, tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que **LOS CEDENTES** deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por **EL CESIONARIO**, para cuyo efecto **LOS**

CEDENTES autorizan a **EL CESIONARIO** y/o sus representantes o concesionarios son los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que **EL CESIONARIO** lo estime conveniente. Se deja claro que las acciones a las cuales se compromete **EL CESIONARIO** se realizarán dentro del marco de su disponibilidad presupuestal y de sus planes de acción.

NOVENA. - Exclusividad. - LOS CEDENTES manifiestan que los derechos sobre la tecnología denominada la invención denominada “**SISTEMA PARA SEGUIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE RAICES DE PLANTAS**”, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

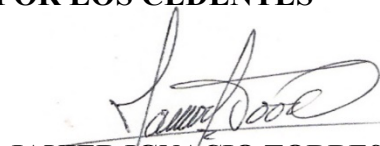
DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que, ante cualquier controversia que se presente en el marco del presente contrato de cesión, éste será resuelto inicialmente por las partes vía acuerdo directo, en caso tal de que no se logró resolver la misma, recurrirán a la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos y como última medida y ante la persistencia de la diferencia concerniente al contrato celebrado entre las partes, se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA PRIMERA- Gastos.- Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de **LOS CESIONARIOS** por partes iguales.

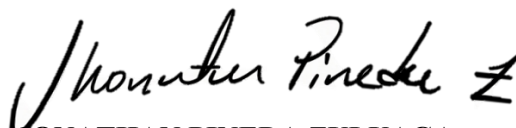
DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.- Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Manizales.

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares iguales, en la ciudad de Manizales, en la fecha que a continuación se establece: 31/05/2022

POR LOS CEDENTES

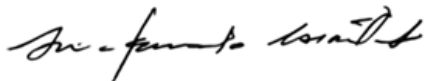


JAVIER IGNACIO TORRES OSORIO.
C.C 10.000.561
INVENTOR



JONATHAN PINEDA ZULUAGA.
CC 1.053.817.629
INVENTOR

EL CESIONARIO



LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA
CC. No. 41.779.611
Rectora (e)
Universidad de Caldas